

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia 2023-00003-00, informando que el emplazamiento ordenado en los numerales cuarto y quinto de la parte resolutive del auto de fecha 28 de febrero de 2023, correspondiente a la inclusión en el Registro Nacional Personas Emplazadas se encuentra vencido el término encontrándose por designar curador Ad-litem.

Aratoca, 08 de abril de 2024.

ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON  
Secretaria

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001-2023-0003-00
DEMANDANTES	PEDRO JULIO ROJAS AVELLANEDA
DEMANDADOS	BENITO AZA ORTIZ Y JOSE DEL CARMEN AZA, demás personas desconocidas e indeterminadas
AUTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra pendiente la designación de Curador Ad- Litem de los herederos indeterminados de los demandados BENITO AZA ORTIZ Y JOSE DEL CARMEN AZA y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho o interés jurídico sobre el bien inmueble objeto del proceso denominado “FINCA LOMA PALO BLANCO” ubicado la vereda San Pedro del municipio de Aratoca y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 319-12408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; se dispondrá designar como curador Ad-litem de los emplazados a la doctora AURA MARIA MORENO GARZON, tal como se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR en el cargo de curador Ad-litem de los herederos indeterminados de los demandados BENITO AZA ORTIZ Y JOSE DEL CARMEN AZA y demás personas desconocidas e indeterminadas desconocidas e indeterminados, que se crean con derecho o interés jurídico sobre el bien inmueble objeto del proceso denominado “FINCA LOMA PALO

BLANCO” ubicado la vereda San Pedro del municipio de Aratoca y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 319-12408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, a la doctora AURA MARIA MORENO GARZON, identificada con C.C. 1.101.692.545 de Socorro, T.P. No. 282.852 del C.S.J., correo electrónico [auramoreno32@gmail.com](mailto:auramoreno32@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta designación a la curadora, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, y adjúntesele copia digitalizada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, así como copia digital de la demanda y sus anexos. Previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta que la mencionada Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567, se enviará a través del correo electrónico del juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co), la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

**TERCERO:** Adviértase a la curadora designada que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional la aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

**CUARTO:** Señalase la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE (\$114.000.00), como gastos provisionales a la Curadora Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:  
Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9016ddcb0c246b52884e76e2b1615ae373f9fac535c5783c2d875e3e2dadae15**

Documento generado en 08/04/2024 08:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**